

## EDJ 2004/189840

AP Madrid, sec. 22ª, A 29-6-2004, nº 182/2004, rec. 306/2004

Pte: Galán Cáceres, Eladio

### ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO .....	1
FUNDAMENTOS DE DERECHO .....	1
FALLO .....	2

### CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

#### ALIMENTOS

##### PENSIÓN ALIMENTICIA FIJADA EN PROCEDIMIENTO MATRIMONIAL

A favor de los hijos

Determinación de la cuantía

#### EJECUCIÓN DE SENTENCIA

##### CONTENIDO DE LA CONDENA

Pago de cantidad líquida

##### FIJACIÓN DE IMPORTES

### FICHA TÉCNICA

#### Legislación

Cita art.398 de Ley 1/2000 de 7 enero 2000. Ley de Enjuiciamiento Civil LEC

Cita LO 6/1985 de 1 julio 1985. Poder Judicial

Cita art.117 de CE de 27 diciembre 1978. Constitución Española

Cita art.142 de RD de 24 julio 1889. Código Civil

Versión de texto vigente null

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Sala acepta y tiene por reproducidos los antecedentes de hecho contenidos en la resolución apelada.

SEGUNDO.- Con fecha 23 de diciembre de 2003, por el Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de los de Alcorcón, se dictó Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal: "Que, estimando en parte la oposición formulada por DON Juan Pedro contra la ejecución despachada por auto de fecha 1 de julio de 2003 a instancia de Dª Asunción y, en consecuencia, ordeno que siga adelante la misma si bien únicamente por la cantidad de 1011,87 euros sin imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella podrán interponer recurso de apelación que deberán preparar en el plazo de cinco días sin efectos suspensivos sobre la ejecución.

Así, por este auto lo acuerda y firma Dª victoria Lara Domínguez, Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción núm. 3 de Alcorcón".

TERCERO.- Notificada la mencionada resolución a las partes, contra la misma, previa la oportuna preparación, se interpuso recurso de apelación por la representación legal de Dª Asunción , exponiéndose en el escrito presentado las alegaciones en las que basaba su impugnación.

De dicho escrito se dio traslado a las demás partes personadas, presentándose por la representación legal de Don Juan Pedro escrito de oposición.

Seguidamente se remitieron las actuaciones a esta Superioridad, en la que, previos los trámites oportunos, se acordó señalar para deliberación, votación y resolución, el día 28 de los corrientes.

CUARTO.- En la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La parte apelante, a través del escrito de formalización del recurso de apelación interpuesto contra la resolución de instancia, y con revocación de la misma, y con mención a la jurisprudencia que creyó aplicable al caso, reproduciendo los argumentos señalados en el escrito demanda, así como el de impugnación a la oposición planteada por la parte ejecutada, ha solicitado el despacho

de la ejecución por importe de 17.148,71€, estimando que deben de incluirse en el concepto de gastos extraordinarios aquellos relativos a gastos de matrícula, material escolar, transporte, excursiones, compra de ordenadores.

La parte apelada, a través del escrito de oposición al recurso interpuesto de contrario, ha solicitado la confirmación de dicha resolución.

SEGUNDO: En modo alguno puede tener favorable acogida la pretensión planteada por la parte recurrente, y puesto que basa la misma en un erróneo concepto y definición del gasto extraordinario, entendido este último, aquel que se propicia de modo excepcional, ajeno a cualquiera de los apartados que configura el concepto ordinario de los alimentos, en el sentido expuesto en el artículo 142 del Código Civil EDL 1889/1, de manera que, a falta de acuerdo expreso en orden a la posibilidad de incluir los conceptos que menciona dicha parte en el gasto extraordinario, y en una correcta interpretación de la jurisprudencia que debe tenerse en cuenta en este supuesto, y teniendo en cuenta que la Sentencia que se ejecuta, de 23 de diciembre de 1997, que aprobó el convenio 20 de octubre del mismo año, no establece ninguna especialidad, en el sentido que interesa la recurrente, en el capítulo relativo al concepto de gasto extraordinario, debiéndose cumplir la misma en sus propios términos, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica Del Poder Judicial EDL 1985/8754 y el artículo 117 de la Constitución EDL 1978/3879, de dicho concepto debe excluirse gastos relacionados con la enseñanza, en lo que se refiere a la educación propiamente dicha, matrícula, material escolar, y en lo atinente a lo que es necesario también, con carácter ordinario y periódico y mensual, para llevar a cabo correctamente la formación y educación de la prole, y con mención al caso del transporte, excursiones ordinarias y compra de material informático que sirva para completar la enseñanza y la formación integral de los hijos.

Por ello, resulta ajustado a derecho el argumento contenido en la resolución apelada, que sólo tiene en cuenta, en el concepto de gasto extraordinario, aquellos que se refiere de modo puntual a la asistencia médica, a la sazón, tratamiento médico y compra de lo necesario para preservar la salud de los hijos, como ocurre con el gasto referido al tratamiento odontológico y a la compra de lentes. Por ello, el gasto se define en el importe señalado en el Auto hoy apelado, todo lo cual determina la desestimación del recurso.

TERCERO: Al desestimar el recurso interpuesto, conforme al artículo 398 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 2000/77463, las costas de la alzada deben imponerse a la parte apelante.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

## FALLO

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup> María Mercedes Martínez del Campo, en nombre y representación den D<sup>a</sup> Asunción contra el Auto dictado en fecha 23 de diciembre de 2003, por el Juzgado de Primera Instancia núm. 3 de los de Alorcón, en autos de ejecución títulos judiciales núm. 167/03, seguidos a instancia de dicha litigante contra Don Juan Pedro, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la resolución apelada, con expresa declaración de condena en las costas de la alzada a la parte apelante.

Al notificar la presente resolución a las partes, hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por este nuestro auto, lo acordamos, mandamos y firmamos.

Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 28079370222004200013